

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, junio tres (3) de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00457-00**  
**ASUNTO: DECRETO No. 061 DEL 11 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS (META)**  
**M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Ingresará el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 061 del 11 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos (Meta), *“mediante el cual se toman medidas para dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo No. 636 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid 19 y el mantenimiento del orden público”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que, si bien se mencionan los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 08 de abril, 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 06 de mayo de 2020, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

De otro lado, se observa que en los considerandos del Decreto No. 061 del 11 de mayo de 2020 se hace mención al Decreto 539 del 13 de abril de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, proferido por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción y con ocasión de este, sin embargo, ello no implica que se esté desarrollando el decreto legislativo en cita, puesto que la entidad territorial no está adoptando ni reglamentando a nivel local las medidas extraordinarias allí dispuestas.

Igualmente, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los Alcaldes, en especial por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

**RESUELVE:**

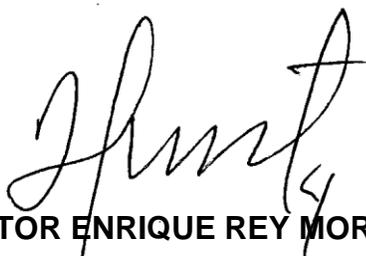
**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 061 del 11 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de San Martín de los Llanos (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

**TERCERO:** Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de San Martín de los Llanos (Meta) y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado